ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

700-07.11

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

2026 0266 **CISI**

13 OCT 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN.
NIT.	890.981.995-0.
CONTRATISTA:	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR".
NIT.	901.817.919-9.
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES JULIAN BEDOYA RIOS
CEDULA	1.040.035.245
OBJETO:	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL RURAL A TRAVÉS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA".
VALOR:	CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/L ($50.464.043), incluido IVA y gastos indirectos, distribuidos de la siguiente manera: Los recursos a administrar por la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. ($48.994.217), los cuales incluyen las actividades relacionadas en el presupuesto oficial del contrato. Los honorarios por administración a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L. ($1.469.827), IVA incluido.
PLAZO DEL CONTRATO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
LUGAR DE LA EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos a saber, **YESICA QUINTERO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.783.428, Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo del Municipio de La Unión Antioquia, Entidad Territorial con NIT 890.981.995-0, nombrada según decreto 20240028 y posesionada el día 7 de marzo de 2024 según acta 0024, autorizado para contratar según lo estipulado en el Decreto Municipal 20240009 del 10 de enero del año , por la señora alcaldesa Municipal, y la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien, para efectos del presente, se llamará **EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN,** identificado con NIT. 890.981.995-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** de una parte; y por la otra parte, **ANDRES JULIAN BEDOYA RIOS,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, obrando en nombre y representación legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR"**, identificada con el NIT 901.817.919-9, quien para

efectos de este CONTRATO se denominará "LA UNIR" en calidad de **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Contractual - Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a). Que los contratos interadministrativos, como causal de contratación directa, se encuentran regulados dentro del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Ley 1474 de 2011 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015) y demás normas sobre la materia. Dicha consagración se estableció expresamente para los casos taxativamente autorizados, es decir, para los casos permitidos contemplados por la Ley. La finalidad esencial de la contratación administrativa, la cual pretende la realización del interés público, impone la observancia de la objetividad de la selección de los contratistas. **b).** Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe *garantizar "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines."* **c).** Que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con el artículo 209 de la Constitución. **d)** De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto Nacional 399 del 13 de abril de 2021, articulo 1. Las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. **e).** Las Juntas de Acción Comunal (JAC) del Municipio de La Unión, Antioquia, constituyen la expresión organizada, autónoma, solidaria y participativa de la sociedad civil en las diferentes veredas y sectores del territorio municipal, al tenor de la Ley 2166 de 2021. Dentro de la dinámica socioeconómica y comunitaria del municipio, las JAC desempeñan un rol protagónico e insustituible en la conservación, vigilancia y mantenimiento preventivo de la infraestructura vial veredal y terciaria. **f).** En la ruralidad de La Unión, la conservación de las vías depende en gran medida de las tradicionales jornadas comunitarias de trabajo conocidas como convites viales. A través de estas dinámicas de autogestión y trabajo colaborativo, las organizaciones comunales ejecutan de manera periódica y voluntaria actividades esenciales como: **1).** Mantenimiento preventivo de la faja vial: Roce, apeo de vegetación invasiva y despeje de maleza que resta visibilidad y ancho efectivo a las vías veredales; **2).** Limpieza y descolmatación de obras de drenaje: Retiro de sedimentos, piedras y lodos en cunetas y alcantarillas para garantizar la correcta evacuación de las aguas escorrenciales y evitar el deterioro de la banca**; 3).** Atención inmediata de emergencias menores: Remoción de pequeños desbanques, derrumbes superficiales o caída de árboles que bloquean el tránsito local tras eventos climatológicos; **4).** Reparación de la capa de rodadura: Relleno y perfilado de baches o socavaciones menores mediante el extendido manual de afirmado o balasto. **g).** Actualmente, los habitantes que acuden a los convites deben aportar sus propias herramientas de uso doméstico o agrícola familiar, las cuales frecuentemente se encuentran desgastadas, dañadas o resultan inadecuadas para la exigencia del mantenimiento vial. Esta limitación genera una baja eficiencia y rendimientos operativos por el uso de herramientas inadecuadas, altos riesgos de accidentalidad, ya que el uso de herramientas en mal estado expone a los miembros de la comunidad a lesiones físicas durante los trabajos en la vía, e incapacidad de respuesta oportuna ante eventos de precipitaciones que obstruyen accesos críticos. **h).** La entrega de estas herramientas genera un impacto directo en el territorio al descentralizar la capacidad de respuesta, facultando a cada vereda para atender afectaciones menores de forma inmediata, sin depender de la movilización de

maquinaria pesada municipal para tareas menores de limpieza; optimiza la inversión pública, multiplicando la cobertura del mantenimiento vial; protege la economía campesina, garantizando la transitabilidad permanente en los corredores agrícolas, asegurando que los productores puedan transportar leche, papa, hortalizas y demás productos agropecuarios hacia los centros de acopio y comercialización sin pérdidas por bloqueos viales; dignifica y protege el trabajo comunitario, proporcionando insumos de calidad que promuevan el autocuidado y la seguridad de los líderes y vecinos en las labores comunales. **l).** Por consiguiente, la adquisición descrita busca institucionalizar el apoyo técnico y logístico a las Juntas de Acción Comunal, reconociéndolas como aliadas estratégicas en la gestión del desarrollo físico y social del Municipio de La Unión**. j).** Conforme a lo anterior, se tiene a consideración que La Empresa de Desarrollo Sostenible Del Municipio De La Unión – "UNIR" EICE cuenta con la idoneidad necesaria para ejecutar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL RURAL A TRAVÉS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA".

ALCANCE: Las especificaciones técnicas del presente proceso de suministro, son las que se señalan en el estudio previo, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad se estima en un valor de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/L ($50.464.043), incluido IVA y gastos indirectos, distribuidos de la siguiente manera: Los recursos a administrar por la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. ($48.994.217), los cuales incluyen las actividades relacionadas en el presupuesto oficial del contrato. Los honorarios por administración a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L. ($1.469.827), IVA incluido**,** presupuesto que se discrimina a continuación:

PRESUPUESTO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Coche Metálico	Unidad	52	$318.392,0	$16.556.384
2	Azadon pala # 2	Unidad	26	$ 46.532,0	$ 1.209.832
3	Azadón pala # 4	Unidad	52	$ 44.124,5	$ 2.294.474
4	Listón Macana Morado	Unidad	78	$ 27.590,0	$ 2.152.020
5	Machete Aguila Corneta X 20"	Unidad	78	$ 25.564,5	$ 1.994.031

6	Rula Gavilan Colorado X 24"	Unidad	52	$ 25.100,0	$ 1.305.200
7	Pala Herragro # 4	Unidad	52	$ 36.110,0	$ 1.877.720
8	Liston Pala	Unidad	52	$ 19.050,0	$ 990.600
9	Almadana 10 Lbs	Unidad	26	$139.824,5	$ 3.635.437
10	Lima triangular	Unidad	104	$ 9.606,0	$ 999.024
11	Fumigadora de espalda	Unidad	26	$533.985,0	$13.883.610
12	Alicate diablo	Unidad	26	$ 71.592,5	$ 1.861.405
13	Cinta Peligro x 100 mts	Rollo	26	$ 9.018,5	$ 234.480
VALOR TOTAL					**$48.994.217**

NOTA: Las especificaciones técnicas, son las descritas en el estudio previo

CLÁUSULA TERCERA. APROBACION PRESUPUESTAL Y SUJECION A LOS PAGOS: Los cuales se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N.1090 del 8 de octubre del 2026, con Rubros 2.3.2.02.02.009.01.01.01, denominada FORTALECIMIENTO AGRICULTURA DESARROLLO RURAL - 2.3.2.02.02.009.01.02.01 denominada FORTALECIMIENTO AGRICULTURA DESARROLLO RURAL - 2.3.2.02.02.009.01.01.11- ECB FORTALECIMIENTO AGRICULTURA DESARROLLO RURAL debidamente expedido por la secretaría de hacienda del Municipio de La Unión, Antioquia.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: De acuerdo a las características del presente contrato interadministrativo, el municipio de la Union – Antioquia, realizará los respectivos desembolsos de los dineros pactados de la siguiente manera: **RECURSOS A ADMINISTRAR**: Se realizará el pago de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. ($48.994.217),** por medio de actas parciales de avance que se presenten por el contratista, por parte de la UNIR. **HONORARIOS POR ADMINISTRACION**: El valor de honorarios por administración, es decir, el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L. ($1.469.827),** IVA incluido, se pagará de acuerdo a las actas parciales de avance que se presenten por parte de la UNIR.

Para lo cual deberá presentar cuenta de cobro y/o factura en caso de que aplique, certificación bancaria en donde realizará la administración de los recursos del presente contrato interadministrativo, en la cual se generarán los rendimientos financieros correspondientes y la certificación de que se encuentra al día con los pagos relacionados al sistema de seguridad social y parafiscales.

El contratista será autónomo en la definición de la forma de pago de los contratos que se deriven de la presente relación contractual, lo cual no exime la UNIR de presentar mensualmente informe de avance de los contratos celebrados, los pagos que se deriven de la presente relación contractual deberán tener el visto bueno del supervisor técnico por parte del municipio, es decir el Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y

Turismo del municipio de La Unión. Todo lo anterior previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

1. Presentación de cuenta de cobro o factura legal.
2. Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado.
4. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Por su parte, posterior a la ejecución del objeto contractual, el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 1: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
Nota 2: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario.
Nota 3: En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato.
Nota 4: Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor.

IMPUESTOS Y DERECHOS: El Contratista, pagará con cargo a los recursos del Contrato Interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato, que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario. El mandante - Municipio de la Unión - Antioquia practicará todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, industria y comercio y estampillas establecidas en las normas vigentes sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario – la UNIR - por concepto de honorarios. Los recursos en administración para el desarrollo del proyecto, el mandante - Municipio de la Unión - Antioquia NO practicará ninguna retención o deducción ya que estos dineros son del Ente territorial y será el mandatario la UNIR quien las practique al contratista en el desarrollo de las actividades del contrato, las deducciones y retenciones, las cuales serán transferidas al Municipio de la Unión - Antioquia. Anticipo: El MUNICIPIO entregará recursos a título de anticipo para el desarrollo del contrato. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informes de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Los rendimientos financieros que llegare a generar los presentes recursos le pertenecen al municipio y la UNIR, deberán trasladarlos al Municipio una vez sean liquidados los contratos con ocasión de la Administración delegada

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN:

1. Nombrar a un funcionario adscrito a la Secretaría de agricultura, medio ambiente y turismo, quien será el responsable de la supervisión del contrato, de igual manera este dará el visto bueno para los pagos realizados en el marco del desarrollo del proyecto.
2. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas.
3. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado.
4. Entregar la información requerida para la correcta ejecución del presente contrato.

5. Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.
6. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
7. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.
8. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
9. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
10. Realizar la supervisión del contrato.
11. Entregar la información requerida para la correcta ejecución del presente contrato.
12. Cancelar oportunamente los valores respectivos en la forma pactada.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR":

OBLIGACIONES GENERALES: Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades generales.

1. Realizar la administración de los recursos entregados por el Municipio de conformidad con las especificaciones técnicas para el cumplimiento del objeto contractual relacionado con el contrato interadministrativo de mandato sin representación.
2. Cumplir en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este Contrato interadministrativo se le encomienda, según el tenor de la cláusula primera del mismo.
3. Ejecutar su labor de acuerdo con las instrucciones o directrices que de manera general sean acordadas con EL MUNICIPIO.
4. Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos de toda clase que EL MUNICIPIO haya puesto a su disposición para el cumplimiento de su actividad.
5. Por mandato expreso de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementan reglamentan y modifican la entidad ejecutora del presente Contrato interadministrativo deberá mantener afiliado el personal a cargo al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales y aportar al MUNICIPIO la constancia de su afiliación y cotizaciones efectivas a los mencionados sistemas.
6. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato interadministrativo de conformidad con lo requerido por el contratante.
7. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del Contrato interadministrativo o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del Contrato interadministrativo y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor. Adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
8. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna del personal requerido para la ejecución del Contrato interadministrativo.
9. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato interadministrativo, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas.

10. Realizar el proceso de contratación para la ejecución del objeto para los cuales se le deleguen los recursos.
11. Rendir informes detallados sobre la inversión y avance del contrato, cada vez que la Administración Municipal lo requiera, incluyendo un registro fotográfico que demuestre la ejecución de las actividades ejecución del contrato.
12. Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón del desarrollo del objeto contractual.
13. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003 de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 23 modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableciendo: "El contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda". Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura mensual certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo (anexando planilla integrada de pago, en la cual se encuentra discriminada relacionando todos los empleados a su cargo); si se trata de persona natural, deberá dar cumplimiento a los aportes de seguridad social (salud y pensión), liquidados con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato. Para tal fin deberá presentar certificación donde conste dicho cumplimiento si a ello hay lugar. Si es el caso deberá allegar con la correspondiente factura mensual certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal y revisor fiscal si conforme a las normas pertinentes estuviera obligado a tenerlo.
14. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del contrato.
15. Acatar las directrices impartidas por el municipio para la formulación y ejecución del proyecto.
16. Suministrar al Municipio de La Unión a través del supervisor del contrato toda la información que sea considerada como necesaria e indispensable para el desarrollo del proyecto.
17. Comunicar al Municipio de La Unión, a través del supervisor en forma oportuna, todas las determinaciones tomadas en el desarrollo del proyecto.
18. Participar de las reuniones periódicas que realice la administración de forma directa o indirecta para evaluar el desarrollo del proyecto, adelantar el estudio y solución de inquietudes que puedan afectar la marcha del proyecto e introducir los cambios que sean necesarios en el proyecto.
19. Permitir que el supervisor del contrato verifique el desarrollo de las diferentes actividades para certificar los informes de ejecución.
20. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas:

1. Legalizar el contrato en los tiempos requeridos.
2. Ejecutar el objeto del presente contrato interadministrativo de acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada al municipio.
3. Realizar las actividades que se enunciadas en las condiciones técnicas.
4. Abrir una cuenta con una entidad bancaria legalmente autorizada para el control de los recursos aportados por el municipio para el desarrollo del objeto contractual.

5. Hacer un buen uso de los recursos entregados por el municipio con ocasión de la realización del presente objeto contractual.
6. Realizar el proceso de seguimiento y control administrativo, técnico, legal, ambiental y social durante la ejecución del contrato.
7. El mandatario deberá adelantar una invitación de acuerdo con su manual de contratación para el contrato de consultoría para llevar a cabo la ejecución del contrato, en la cual garantice la pluralidad de oferentes y libre concurrencia, proceso de selección que deberá ser objeto de verificación por parte de la supervisión del contrato. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 y parágrafo de la Ley 2195 de 2022
8. Informar al supervisor del contrato el avance de las diferentes etapas del contrato.
9. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos a administrar mediante el presente contrato, y entregar mensualmente al supervisor designado, la relación de ejecución de los recursos, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos realizados.
10. Aprobar los diferentes procedimientos técnicos durante la ejecución del contrato.
11. Realizar el reintegro de rendimientos financieros que genere la cuenta independiente a favor del municipio.
12. Respetar y seguir todos los principios de la función administrativa a los que se refiere el artículo 209 de la Constitución, el deber de selección objetiva, y cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
13. Exigir la constitución de las diferentes pólizas y garantías a terceros conforme a la normatividad vigente, y declarar indemne al municipio frente a cualquier reclamación que se realice al municipio, a los diferentes contratistas como para el manejo de recursos de la administración.
14. Firmar actas de terminación y liquidación.
15. Realizar las reclamaciones necesarias por calidad, estabilidad, cumplimiento, falta de pago de salarios y prestaciones sociales a los diferentes contratistas con ocasión de la ejecución del presente objeto contractual.
16. Informar al municipio sobre reclamaciones, notificaciones, conciliaciones que puedan llegarse a ocasionar durante la ejecución del contrato.
17. Garantizar al municipio en ejecución del contrato cumplimiento de normas, requerimientos de planeación, de retiros, licencias, permisos necesarios, que apliquen de acuerdo con la naturaleza del contrato.
18. Entregar los suministros a satisfacción. Acta de recibo, planos, informes y demás documentos que se generen en caso de que aplique.
19. En desarrollo del objeto contractual, deberá garantizar todo el recurso técnico, financiero, administrativo para la debida ejecución del contrato y la correcta inversión de los recursos.
20. Cumplir con el objeto del contrato interadministrativo en la forma y tiempo pactados y ejecutar la totalidad de los recursos, de acuerdo con las especificaciones técnicas, las cuales se encuentran relacionadas en el presupuesto.
21. Dentro del plazo establecido para el presente contrato, La Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de La Unión - "UNIR" deberá adelantar los procesos de contratación, de acuerdo con los lineamientos señalados en su manual de contratación interno y la Ley.
22. La Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de La Unión - "UNIR" a través del supervisor del suministro contratados, según corresponda, velará por el cumplimiento de los objetivos propuestos con calidad, eficacia y efectividad durante el tiempo propuesto, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del objeto y el alcance del objeto del contrato interadministrativo, contribuyendo a que la gestión de la entidad contratante sea aún más eficaz y ejercerá con celeridad las facultades y deberes que le otorga la Ley 1474 de 2011 con el fin de conminar a los contratistas contratados al cumplimiento de los respectivos contratos cuando estos se encuentren en riesgo de incumplimiento o paralización de

los suministros, adelantando, si ello fuera necesario, las acciones consagradas en el art. 86 de la citada Ley 1474 de 2011.

23. La Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de La Unión - "UNIR" exigirá dentro del (los) proceso(s) de contratación, las garantías contractuales y pos contractuales suficientes y necesarias para asegurar el cumplimiento del contrato, y como mínimo requerirá, garantías de seriedad, cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y pagos de salarios y prestaciones sociales. En las mismas, deberá incluir como asegurado y beneficiario al Municipio de La Unión, Antioquia identificado con NIT. 890.981.995-0 y a La Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de la Unión – "UNIR". identificada con NIT. 901.817.919-9, Las mismas deberán ser aprobadas por quien tenga la competencia para ello en el ente territorial.
24. Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor designado por el Municipio de La Unión, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto y el alcance del objeto del contrato interadministrativo. El Municipio de La Unión realizará seguimiento administrativo, financiero, contable, legal, ambiental, social y técnico de la manera como fueron invertidos los recursos públicos.
25. Dar estricto cumplimiento a la Normativa Ambiental Legal Vigente y en especial a lo estipulado en la Ley 99 de 1993, Ley 2811 de 1974, Ley 09 de 1979, Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 1257 de 2021 y demás normas que las reglamenten, modifiquen, complementen o adicionen que rijan durante la vigencia del contrato; y atender las acciones y evidencias que deben presentarse que garanticen su observancia.
26. Atender los requerimientos o solicitudes de información, prácticas y/o procedimientos que en materia ambiental realicen las Autoridades Competentes durante la ejecución del contrato
27. Informar al Municipio de manera previa, las modificaciones, prórrogas, adiciones o cambios a surtir en el Contrato que celebra el Municipio y el tercero, dirigido a la realización de la actividad objeto y alcance del objeto del contrato. En todo caso, las modificaciones, prórrogas, adiciones o cambios que afecten el presupuesto deben ser previamente aprobados por el Municipio en cabeza de la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo o quien haga sus veces, antes de hacer apertura del proceso de selección, y durante la ejecución del suministro.
28. Recibir y liquidar los contratos de suministro y/o supervisión derivados de este contrato, así como también hacer la devolución de los recursos no ejecutados.
29. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos con calidad, eficacia y efectividad durante el tiempo propuesto, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del objeto y alcance del objeto del Contrato, contribuyendo a que la gestión de la entidad contratante sea aún más eficaz.
30. Le corresponde a La Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de La Unión - "UNIR" dar operación, funcionamiento, administración, seguridad y mantenimiento, en el tiempo, al proyecto realizado en virtud del presente Contrato, así como, tomar las medidas necesarias para su correcto uso y goce por parte de la comunidad, y mitigación del riesgo. Para este fin de deberá exigir al contratista todos los entregables técnicos a que haya lugar.
31. Apoyar con la socialización de los programas, proyectos y acciones para desarrollar el objeto del futuro contrato.
32. Implementar las metodologías y acciones necesarias para desarrollar el objeto del futuro contrato.
33. Participar en las reuniones de seguimiento, acompañamiento y evaluación de las diferentes actividades que surjan en razón a la ejecución financiera del contrato.
34. Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato y que garanticen la buena fe contractual.
35. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato interadministrativo será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión técnica, administrativa, legal y financiera del presente Contrato interadministrativo será por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO o quien esta designe quien verificará el cumplimiento del objeto contractual. **EL CONTRATISTA** deberá sujetarse a la supervisión del funcionario designado para tal fin, quien deberá: **a)** Diligenciar los formatos de supervisión, expedir acta de inicio, acta de liquidación bilateral, verificación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIONES, ARL) y parafiscales, además expedir los recibidos a entera satisfacción. **b)** Velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos, en estricto desarrollo y ejecución del objeto de esta contratación. **c)** Solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato. **d)** Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **e)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y que los suministros correspondan a los diseños o indicaciones suministradas por el municipio. **f)** Asegurar mediante una Supervisión eficiente, la calidad de la ejecución del objeto del contrato y que los materiales utilizados sean de la calidad exigida. **g)** Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato, dentro de los cronogramas e inversión previstos originalmente. **h)** Armonizar las actividades del contratante y el contratista para el logro del objetivo general del contrato, que satisfaga las necesidades de la comunidad. **i)** Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual. **j)** Exigir en la medida que la función de la Supervisión encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato y en los términos de la oferta del contratista, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin. **k)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reiniciación, justificar las modificaciones que se requieran, gestión o supervisión, liquidación del contrato, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo. **l)** Efectuar el seguimiento a la ejecución del contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el contratista. **m)** Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas. **n)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, además deberá elaborar el correspondiente informe de supervisión detallando cada uno de los incumplimientos del contratista, que permita ejercer la medida conminatoria, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad. **o).** Verificar la aprobación de pólizas y que las mismas se encuentren vigentes durante su ejecución, sus adicciones, suspensiones y prorrogas si es el caso y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del contrato. **p)** Las demás, establecidas en la normatividad legal correspondiente

CLÁUSULA NOVENA.TERMINACIÓN: El presente contrato termina, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: **1)** En forma regular, cuando se configure**: a)** La ejecución total del objeto del contrato**. b)** El cumplimiento del plazo estipulado. **2)** En forma anticipada, cuando se configure: **a)** El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y **b)** Por acuerdo mutuo entre las partes. **PARAGRAFO UNO**: Además de los eventos previstos en esta cláusula, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos para su celebración cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. EL CONTRATISTA reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO DOS:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier modificación o aclaración al presente Contrato interadministrativo se hará por escrito de común acuerdo entre las partes y dicha modificación quedará incluida como parte anexa al presente Contrato interadministrativo.

CLÁUSUAL DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo ente el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el MUNICIPIO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicialmente previsto para la liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha efectuado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato interadministrativo requiere para su perfeccionamiento la firma de ambas partes, en la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II y la expedición de los documentos presupuestales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establecen que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. De conformidad con el análisis de riesgo que se acaba de enunciar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa, la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, la cuantía y el tiempo de ejecución del contrato el supervisor del proceso considera que NO es necesario solicitarlas, ello en la relación contractual que surja entre El Municipio de la Unión y La Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de la Unión – "UNIR":

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Hacen parte integrante de este Contrato interadministrativo: La Ley 498 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1083 de 2015, La ley 142 de 1994, y todas aquellas normas que las regule, modifiquen, deroguen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de cada una de ellas y derivadas de la ejecución del presente Contrato interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento expresamente que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS. En los eventos en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas, sin perjuicio de que se le puedan aplicar otra clase de sanciones en forma concurrente: **a)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **b)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **c)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **d)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio, establecidas en el estudio previo**. e)** Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los diseños, según el cronograma de actividades presentado por el contratista y aprobado por la Supervisión, uno por ciento (1%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento del objeto contractual a satisfacción del Municipio. **f)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer de los profesionales, o por reemplazarlos sin previa autorización de la Supervisión, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de esta obligación. **g)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin superar el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **h)** Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio, el siete por ciento (7%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al CONTRATISTA de la obligación de realizar los diseños según lo estipulado en el contrato**. i)** Por cada día de retraso en la entrega de los diseños, el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato**. j)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el tres por ciento (3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio. **k)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, el tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin superar veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **l)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **m)** Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; el valor, una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente acuerdo de voluntades, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN: El MUNICIPIO se obliga a publicar el presente Contrato interadministrativo en el medio que tenga destinado para tal fin, requisito que se entiende cumplido con la publicación en la página web del municipio y en el SECOP II.

CLÁUSUAL VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato interadministrativo es el Municipio de La Unión.

VIGÉSIMA SEGUNDA: VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

VIGESIMA TERCERA: CONTRATACION DIRECTA. El presente contrato no estuvo precedido de ofertas, sino que se celebró directamente en atención a la idoneidad y experiencia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015

VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados los documentos del proceso, de la oferta y del contrato que conforman el expediente publicado en la Plataforma SECOP II

El presente contrato se entiende suscrito con la aprobación del contrato en el SECOP II mediante usuario y contraseña se considera una firma electrónica, según el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y tiene toda validez.

	NOMBRE-CARGO	FIRMA
Proyectó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Jurídico -Oficina de Contratación	
Revisó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Jurídico -Oficina de Contratación	
Aprobó	**YESICA QUINTERO MONTOYA** Secretaria de Agricultura, Medioambiente y Turismo	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

13 OCT 2026